

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

En México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número INC/002/2014, relativo a la inconformidad promovida por ***** apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la empresa ***** en contra del Acta de Fallo de dieciséis de diciembre de dos mil trece, emitida dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, para la contratación del "Servicio de un Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social"; y

RESULTANDO.

I. Mediante el acuerdo número 115.5.3363, de veintiséis de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el nueve de enero de dos mil catorce, se remitió a este Órgano Fiscalizador el escrito de veinte de diciembre de dos mil trece, y sus anexos, por el que ***** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la empresa ***** promovió inconformidad en contra del Acta de Fallo de dieciséis de diciembre de dos mil trece, emitida dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, para la contratación del "Servicio de un Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", y solicitó la suspensión de los actos del procedimiento de contratación.

II. El quince de enero de dos mil catorce, se dictó proveído en el que se determinó, entre otros puntos de acuerdo, lo siguiente:

- Se tuvo por admitida la inconformidad interpuesta por *****
- Se reconoció la personalidad con la que se ostentó ***** persona que promovió la inconformidad a nombre y representación de la empresa supracitada.
- En cuanto a los elementos de convicción ofrecidos en el escrito de inconformidad de veinte de diciembre de dos mil trece, esta autoridad se reservó el derecho de tener por admitidos los enunciados bajo los arábigos 1, 2, 3, 4 y 5 del capítulo VIII intitulado "Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que se impugna", hasta en tanto la convocante rindiera el informe circunstanciado correspondiente, en virtud de que al tratarse de documentales que forman parte del procedimiento de licitación referido, las mismas obraban en poder de ésta.

GA

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

Asimismo, en lo que respecta a la instrumental de actuaciones señalada con el número 6, esta autoridad determinó procedente no acordar su admisión, puesto que ésta no constituye un medio de prueba previsto por el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; no obstante ello, se estableció que se realizaría un análisis del conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento de inconformidad, las cuales serían tomadas en cuenta en el momento de emitirse la resolución en derecho procedente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 del Código Adjetivo aludido en líneas pretéritas.

Finalmente, en lo atinente a la prueba marcada con el número 7, es decir, la presuncional en su doble aspecto legal y humana, ésta se tuvo por admitida, dejando su valoración para el momento procesal oportuno.

- Se negó provisionalmente la suspensión solicitada por *****
- Se requirió a la convocante para que rindiera, en el plazo de dos días hábiles, un informe en el que manifestara lo siguiente:
 - El estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de inconformidad;
 - Los datos generales del tercero o terceros interesados si los hubiere.
 - El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que derivó el acto impugnado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado; y,
 - Las razones que estimara pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme.
- Se requirió a la convocante para que rindiera, en el plazo de seis días hábiles, un informe circunstanciado en el que expusiera las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo y de las pruebas ofrecidas por ***** en el escrito inicial de inconformidad.
- Se hizo del conocimiento a los interesados que el expediente número INC/002/2014, se encontraba a su disposición para que se impusieran de los autos que lo conformaban, en la oficina que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sita en Avenida Félix Cuevas número 301, 7º piso, Colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en México, Distrito Federal.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

Dicho acuerdo fue notificado a la convocante mediante el oficio número OIC/115/SRI/050/2014, el dieciséis de enero de dos mil catorce, y a la inconforme de manera personal, mediante el diverso OIC/115/SRI/049/2014 y constancia de notificación del mismo día.

III. Por oficio número 512/046, de diecisiete de enero de dos mil catorce, y anexo, recibidos en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el veinte de los mismos mes y año, la Licenciada María Brenda Estrada de Paz, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la dependencia del ejecutivo federal en cita, rindió el informe previo que le fuera solicitado a través del acuerdo de quince de enero de la presente anualidad, en el que además de manifestar los datos generales del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013 y de los terceros interesados, se pronunció sobre las razones por las que estimaba que la suspensión resultaba improcedente.

IV. Mediante acuerdo de veintidós de enero de dos mil catorce, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, determinó:

- Tener por recibidos el oficio y anexo indicados en el resultando inmediato anterior, y glosarlos al expediente número INC/002/2014, para que surtieran los efectos legales a que hubiera lugar.
- Correr traslado a las empresas terceras interesadas ***** y ***** por conducto de ***** persona designada como representante común de las mismas en términos de la cláusula segunda del convenio de participación conjunta celebrado por las negociaciones supracitadas el cuatro de diciembre de dos mil trece, a efecto de que, dentro del plazo de seis días hábiles, comparecieran al procedimiento al rubro indicado, a manifestar lo que a su interés conviniera.
- Resolver lo procedente en lo que a la suspensión definitiva se refiere, del asunto sujeto a conocimiento.

El acuerdo de mérito fue notificado a las empresas terceras interesadas de manera personal, mediante el oficio número OIC/115/SRI/107/2014, de veinticuatro de enero de dos mil catorce, y cédula de notificación de veintiocho de los mismos mes y año.

V. Por conducto del acuerdo de veintitrés de enero de dos mil catorce, se negó la suspensión definitiva del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, para la contratación del "Servicio de un Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social".

GA

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

VI. Por oficio número 512/064, de veinte de enero de dos mil catorce, y anexos, recibidos en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el veinticuatro de los mismos mes y año, la Licenciada María Brenda Estrada de Paz, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la dependencia del ejecutivo federal en cita, rindió el informe circunstanciado que le fuera solicitado a través del acuerdo de quince de enero de la presente anualidad, en el que además de sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez y legalidad del acto impugnado y acompañar, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, allegó a esta autoridad las pruebas ofrecidas por *****
*****, en el escrito inicial de inconformidad.

VII. A través del acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil catorce, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, determinó:

- Tener por recibidos el oficio y anexos indicados en el resultando inmediato anterior, y glosarlos al expediente número INC/002/2014, para que surtieran los efectos legales a que hubiera lugar.
- Tener por presentadas las copias autorizadas de la documentación vinculada con el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, para la contratación del "servicio de un Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)".
- En cuanto a los elementos de convicción ofrecidos por la convocante en el oficio número 512/064, de veinte de enero de dos mil catorce, consistentes en copia certificada de treinta y dos carpetas que componen el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, y copia certificada de los folios 00009 al 00012, del punto 10.2 denominado "Plan de Trabajo estableciendo el tiempo de ejecución y calendarización de cada una de las actividades que se implementarán para iniciar el servicio", éstos se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados, por su propia y especial naturaleza, por lo que se ordenó que fueran agregados a los autos del expediente en que se actúa para su debida valoración al momento de emitirse la resolución que conforme a derecho proceda, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 87, 93, fracciones II y III, 129 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 11.

Asimismo, en lo que respecta a la instrumental de actuaciones, esta autoridad determinó procedente no acordar su admisión, puesto que ésta no constituye un medio de prueba previsto por el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; no obstante ello, se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

estableció que se realizaría un análisis del conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento de inconformidad, las cuales serían tomadas en cuenta en el momento de emitirse la resolución en derecho procedente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 del Código Adjetivo aludido en líneas pretéritas.

- En virtud de que a través del informe circunstanciado en cuestión, la convocante puso a disposición de esta autoridad las documentales que forman parte del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-014000999-N136-2013, entre las cuales se encuentran las pruebas identificadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5 que fueron ofrecidas por ***** apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la empresa ***** en el escrito inicial de inconformidad de veinte de diciembre de dos mil trece, éstas se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, por su propia y especial naturaleza.
- Dar vista a la parte inconforme del informe circunstanciado rendido para que, de considerarlo pertinente, ampliara, dentro de un plazo de tres días hábiles, sus motivos de inconformidad respecto de hechos o actos nuevos que se hubiesen dado a conocer en el informe circunstanciado y aportara las pruebas con relación a los mismos.

Dicho acuerdo fue notificado a la inconforme por rotulón fijado en los estrados del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el treinta y uno de enero de dos mil catorce.

VIII. Por escrito de seis de febrero de dos mil catorce, y anexos, recibidos en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en igual fecha, ***** apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa ***** compareció al procedimiento citado a rubro tanto a manifestar, en su carácter de tercera interesada, lo que a su interés convino con motivo de la inconformidad interpuesta por la empresa ***** como a ofrecer las pruebas que acto seguido se enuncian:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el quinto testimonio de la Escritura Pública con la que el susante acredita la personalidad con que comparece en el presente procedimiento.

2.- **DOCUMENTAL**, consistente en todo lo actuado en dicho procedimiento relativo a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA (SEGUNDA CONVOCATORIA) NÚMERO LA-014000999-N136-2013, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE UN CENTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS)".

3.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el presente Recurso de Inconformidad, en todo cuanto favorezca a los intereses de mi mandante.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a los intereses de mi mandante.
..."

IX. Mediante acuerdo de siete de febrero de dos mil catorce, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, determinó, entre otros puntos, los siguientes:

- Tener por recibidos el escrito y anexo indicados en el resultando inmediato anterior, y glosarlos al expediente número INC/002/2014, para que surtieran los efectos legales a que hubiera lugar.
- Tener por reconocida la personalidad con la que se ostentó *****
*****, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa *****
- En cuanto a los elementos de convicción ofrecidas en el escrito de seis de febrero de dos mil catorce, específicamente, las enunciadas bajo los arábigos 1 y 2 del capítulo intitulado "PRUEBAS", éstos se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados, por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, en lo atinente a la prueba marcada con el número 4, es decir, la presuncional en su doble aspecto legal y humana, ésta se tuvo por admitida, dejando su valoración para el momento procesal oportuno.

Finalmente, en lo que respecta a la instrumental de actuaciones señalada con el número 3, esta autoridad determinó procedente no acordar su admisión, puesto que ésta no constituye un medio de prueba previsto por el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; no obstante ello, se estableció que se realizaría un análisis del conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento de inconformidad, las cuales serán tomadas en cuenta en el momento de emitirse la resolución en derecho procedente lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 del Código Adjetivo aludido en líneas preteritas.

- Se hizo del conocimiento a los terceros interesados que el expediente número INC/002/2014, se encontraba a su disposición para que se impusieran de los autos que lo conformaban, en la oficina que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sita en Avenida Félix Cuevas número 301, 7º piso, Colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en México, Distrito Federal.

Dicho acuerdo fue notificado a las empresas terceras interesadas mediante rotulón fijado en los estrados del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

Previsión Social el once de febrero de dos mil catorce.

X. Por conducto del acuerdo de once de febrero de dos mil catorce, se tuvo por perdido el derecho de ***** para ampliar, en su carácter de inconforme, sus motivos de inconformidad respecto de hechos o actos nuevos que se hubieran dado a conocer en el informe circunstanciado rendido por la convocante, así como para aportar pruebas con relación a los mismos.

El acuerdo de mérito fue notificado a la inconforme mediante rotulón fijado en los estrados del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el once de febrero de dos mil catorce.

XI. A través del acuerdo de doce de febrero de dos mil catorce, esta autoridad estableció que en virtud de que dentro del expediente citado al rubro, no quedaba actuación pendiente que realizar ni medios de prueba que desahogar, con fundamento en lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ponía a disposición tanto del inconforme, como de las empresas terceras interesadas, el expediente administrativo INC/002/2014, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo en cita, misma que se practicó por rotulón el catorce de febrero de dos mil catorce, formularan sus respectivos alegatos por escrito.

XII. Mediante el proveído de veintinueve de febrero de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de alegatos de diecinueve de los mismos mes y año, correspondiente a las empresas ***** y ***** y se acordó que dicho instrumento se glosara al expediente administrativo número INC/002/2014, para que, de ser el caso, fuera tomado en cuenta al momento de emitirse el fallo correspondiente.

XIII. A través del acuerdo de veintinueve de febrero de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de alegatos de veinte de los mismos mes y año, correspondiente a la empresa ***** y se acordó que dicho instrumento se glosara al expediente administrativo número INC/002/2014, para que, de ser el caso fuera tomado en cuenta al momento de dictarse la resolución en derecho procedente.

XIV. Por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil catorce, se declaró cerrada la etapa de instrucción y, en consecuencia, se determinó procedente turnar los autos para la emisión de la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y

GA

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

resolver la inconformidad promovida por *****, apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la empresa *****, en contra del Acta de Fallo de dieciséis de diciembre de dos mil trece, emitida dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, para la contratación del "Servicio de un Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción III, y 66, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, fracción I, 26 y 37, fracciones VIII y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 76, segundo párrafo, 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, último párrafo, 39 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del fallo emitido dentro de un procedimiento de licitación pública se encuentra regulado en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra indica:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Precepto legal que, como puede observarse, establece que las inconformidades promovidas en contra de los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, específicamente, el fallo, única y exclusivamente podrán interponerse por quienes hubieran presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Definido lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, para la contratación del "Servicio de un Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", tuvo verificativo el dieciséis de diciembre de dos mil trece, es de señalar que el término de seis días hábiles

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

para inconformarse empezó a correr a partir del diecisiete de diciembre de dos mil trece, feneciendo el veintitrés de los mismos mes y año, toda vez que los días veintiuno y veintidós de diciembre del año próximo pasado, fueron inhábiles por ser sábado y domingo, respectivamente.

En tal virtud, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el veinte de diciembre de dos mil trece, como se acredita con el sello de recepción de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública que obra en el ángulo superior derecho del libelo de referencia, es evidente que la inconformidad de mérito fue promovida en tiempo por *****

TERCERO. Legitimación. El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, faculta a los licitantes para impugnar los actos derivados de los procedimientos de licitación pública que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, estableciendo, en su fracción III, como actos susceptibles de impugnarse, tanto el acto de presentación y apertura de proposiciones, como el fallo dictado dentro del procedimiento de que se trate.

Asimismo, es de señalar que la fracción aludida con anterioridad, condiciona la procedencia de dicho medio de defensa legal a que el inconforme haya presentado proposición para participar en el procedimiento de licitación pública.

Bajo el tamiz anterior, la instancia de inconformidad fue promovida por parte legítima, en virtud de que ésta fue interpuesta por la empresa ***** , la cual, de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, específicamente, el Dictamen que fundamenta el fallo de dieciséis de diciembre de dos mil trece, presentó propuesta en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, para la contratación del "Servicio de un Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", condición que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es suficiente para reconocerle su interés legítimo para promover la impugnación del Acta de Fallo de dieciséis de diciembre de dos mil trece.

CUARTO. Personalidad. De autos se desprende que ***** cuenta con la legitimación para promover la presente instancia a nombre y representación de la empresa ***** , en términos del instrumento notarial número ***** pasado ante la fe del Licenciado ***** , Titular de la Notaría Pública número 54 del Distrito Federal, mediante el cual la persona moral en cita, representada por ***** y ***** otorgan poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en favor de *****

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

QUINTO. En el único motivo de inconformidad del libelo de veinte de diciembre de dos mil trece, la inconforme, sustancialmente, sostiene:

Que el Acta de Fallo de dieciséis de diciembre de dos mil trece, emitida dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, para la contratación del "Servicio de un Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", es ilegal en virtud de que la convocante soslayó el contenido del "**Plan de Trabajo**" que presentó en su respectiva propuesta técnica, no obstante que, a su juicio y consideración, dicho instrumento sí cumplía con lo establecido tanto en las Bases, como en las precisiones realizadas en la junta de aclaraciones del procedimiento a que se ha hecho mención, al señalar claramente: **I)** el tiempo de ejecución de cada una de las actividades que se implementarían; y, **II)** la calendarización con que se cumpliría con la cobertura del servicio, toda vez que en su respectivo "**Plan de Trabajo**", concretamente, en las columnas denominadas "**Task Name**", "**Duración**", "**Comienzo**" y "**Fin**", se especificó claramente el nombre de las etapas, las días que tardarían en llevarse a cabo las mismas, cuando comenzarían y cuando finalizarían, observando con ello lo requerido por la convocante.

Por su parte, tanto la convocante, al contestar la instancia planteada en relación a dicho argumento, como las empresas terceras interesadas, al manifestar lo que a su derecho convino dentro del procedimiento citado al rubro, sostuvieron la legalidad y validez del acto impugnado.

A juicio de esta autoridad, el argumento en estudio resulta **INOPERANTE** para declarar la nulidad del Acta de Fallo de dieciséis de diciembre de dos mil trece, emitida dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, para la contratación del "Servicio de un Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", en atención a las siguientes consideraciones:

En principio, resulta importante tener presente lo dispuesto por los artículos 29, fracciones V y XIII, 36, párrafos primero, segundo (primera parte) y tercero, y 36 Bis, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, fracciones IV y V, y 52 de su Reglamento y artículo décimo, fracción I, inciso c), del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, motivo por el cual, acto continuo se efectúa una transcripción de los mismos:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;"

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

..."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 39. La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo;

..."

"Artículo 52. Cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública."

Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

"DÉCIMO. En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

...

c) Propuesta de Trabajo. Consiste en evaluar conforme a los términos de referencia establecidas por la convocante, la metodología, el plan de trabajo y la organización propuesta por el licitante que permitan garantizar el cumplimiento del contrato.

Para la evaluación de este rubro, la convocante deberá considerar la forma en la cual el licitante propone utilizar los recursos de que dispone para prestar el servicio, cuándo y cómo llevará a cabo las actividades o tareas que implica el mismo, el o los procedimientos para llevar a la práctica las actividades o habilidades y el esquema conforme al cual se estructurará la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en la convocatoria o invitación.

Para acreditar los aspectos a que alude este rubro, la convocante deberá solicitar en la convocatoria o invitación que el licitante presente la metodología, el plan de trabajo, el organigrama y cualquier otro documento con el cual integre su propuesta de trabajo, y

...

De los preceptos legales antes señalados, se advierten los requisitos mínimos que debe observar la convocatoria que se emita con motivo de un procedimiento de licitación pública, destacándose, para el análisis que nos ocupa, las hipótesis de las fracciones V y XIII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y IV y V del artículo 39 de su Reglamento, relativas a establecer, expresamente:

a. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, precisando, para tal efecto, cuales se considerarán indispensables para evaluar la proposición y cuyo incumplimiento afectaría la solvencia de la propuesta, pudiendo, inclusive, motivar el desechamiento de la misma; y,

GA

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN

b. Los criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo.

Criterios entre los cuales, cabe establecer, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán preferirse los relativos a puntos y porcentajes o de costo beneficio, sobre todo cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal pretendán obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica.

Asimismo, de lo dispuesto en los artículos 36, párrafos primero y segundo (primera parte), y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es posible colegir que la autoridad convocante se encuentra supeditada a verificar que las proposiciones de los licitantes cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y que sólo se podrá adjudicar el contrato al licitante o licitantes cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales y, además, cuya propuesta técnica hubiera obtenido igual o mayor puntuación o unidades porcentuales a la mínima exigida y que la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación o unidades porcentuales o bien, de costo beneficio, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente de acuerdo con el objeto de la contratación.

Por su parte, de lo ordenado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puede observar que en la convocatoria para contratar la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios, en los que se utilice el criterio de puntos o porcentajes, la convocante deberá señalar los rubros y subrubros que de acuerdo a las características, complejidad, magnitud y monto de cada contratación se deberán incluir en las propuestas técnica y económica que integran la proposición, así como la puntuación o unidades porcentuales que los licitantes pueden alcanzar u obtener en cada uno de ellos, el mínimo de puntuación o unidades porcentuales requeridas para que su propuesta técnica sea considerada solvente y la forma en que los licitantes deberán acreditar, en cada caso, la obtención de puntuación o unidades porcentuales, según corresponda.

Además, el precepto en comento dispone que para la determinación de los rubros o subrubros que deban contener las propuestas técnica y económica, la convocante deberá considerar los conceptos que para cada uno de ellos se indique en los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública, quedando a su criterio el número de subrubros que estime conveniente incorporar, según las circunstancias que concurren y la experiencia que en la contratación tengan la propia convocante y el área de la dependencia o entidad que solicite la contratación respectiva o utilice los bienes o servicios de que se trate.

GA

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN:

Por otro lado, el artículo décimo del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, preceptúa que en los procedimientos de licitación pública que se lleven conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, para no ser desechada, la cual será de como mínimo 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en dicha evaluación.

Asimismo, la disposición legal en comento también estipula que en la propuesta técnica presentada por los licitantes, uno de los rubros a tomarse en cuenta por la convocante es el relativo a la "Propuesta de Trabajo", el cual consiste en evaluar los siguientes subrubros:

- a. Metodología para la prestación del servicio;
- b. Plan de trabajo propuesto por el licitante, y
- c. Esquema estructural de la organización de los recursos humanos que permitan garantizar el cumplimiento del contrato.

Motivo por el cual, según se colige del artículo décimo sujeto a estudio, la convocante se encuentra constreñida a valorar la forma en la cual el licitante propone utilizar los recursos de que dispone para prestar el servicio, cuándo y cómo llevará a cabo las actividades o tareas que implica el mismo, el o los procedimientos para llevar a la práctica las actividades o habilidades y el esquema conforme al cual se estructurará la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en la convocatoria o invitación.

Por ende, para acreditar los aspectos supracitados, es menester que la autoridad convocante solicite en la convocatoria a la licitación, que el licitante presente la metodología, el plan de trabajo, el organigrama y cualquier otro instrumento con el cual integre su propuesta de trabajo.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, es dable señalar que de las constancias que integran el expediente INC/002/2014, tenemos lo siguiente:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones V y XIII, y 36, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracciones IV y V, del artículo de su Reglamento, en la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, para la contratación del "Servicio de un Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social"; documental pública a

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se establecieron, entre otras cuestiones:

a. Los **requisitos** que los licitantes debían cumplir, precisando, para tal efecto, cuáles se consideraban indispensables para evaluar la proposición y cuyo incumplimiento afectaría la solvencia de la propuesta; y,

b. El **criterio específico** que, en el procedimiento de referencia, se utilizaría para la evaluación de las proposiciones.

En efecto, en lo que respecta a los **requisitos** que debían cumplir los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, conviene precisar que en el Título IV denominado "**PROPUESTAS**" de la convocatoria pública a que se ha hecho mención, se estableció que durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, los licitantes debían cumplir con la presentación de la documentación siguiente: facultad de compromiso; formato de acreditación; identificación oficial vigente del licitante; carta de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la ley; carta de aceptación de términos, especificaciones y condiciones incluidas en la convocatoria; declaración de integridad; carta de confidencialidad; carta compromiso; carta de nacionalidad mexicana; propuesta técnica; y propuesta económica, lo anterior, tal y como se desprende de fojas 7, 8 y 9 de la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, en donde consta el contenido que a continuación se reproduce:

Fojas 7, 8 y 9 de la convocatoria.

"IV PROPUESTAS"

Requisitos que deberán cumplir y presentar los licitantes durante el acto de presentación y apertura de proposiciones

1.1 **Facultad de compromiso...**

1.2 **Formato de Acreditación...**

1.3 **Identificación oficial vigente del licitante...**

1.4 **Carta de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley...**

1.5 **Carta de aceptación de términos, especificaciones y condiciones incluidas en la Convocatoria...**

1.6 **Declaración de integridad...**

1.7 **Carta de confidencialidad...**

1.8 **Carta compromiso...**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

1.9 Carta de Nacionalidad Mexicana...

2. Propuesta Técnica...

3. Propuesta económica".

Asimismo, en la foja 9 de la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013 que nos ocupa, se estableció que para la integración y presentación de la propuesta técnica, era indispensable que los licitantes observaran tanto el Anexo Técnico de la convocatoria, como los documentos en él solicitados (entre los que se encontraba el **Plan de Trabajo**, instrumento en el cual, conviene dejar en claro, los interesados debían señalar el tiempo de ejecución de cada una de las actividades que se implementarían y la calendarización con que se cumpliría la cobertura del servicio), ya que éstos últimos, es decir, los documentos solicitados en el Anexo Técnico, serían considerados por la convocante al momento de evaluar la proposición respectiva, por lo que su incumplimiento podría causar una afectación en la solvencia de la propuesta presentada por los licitantes, lo anterior, según se desprende de la información que yace inmersa a fojas 9, 84, 85 y 89 de la multicitada convocatoria, y en el anexo 10 de la misma, en donde se observa lo siguiente:

Foja 9 de la convocatoria.

"2. Propuesta Técnica

Para la integración y presentación de la propuesta técnica, deberá de considerarse el Anexo Técnico, así como los documentos en él solicitados, conforme a lo siguiente:

• Las propuestas técnicas se deberán de conformar en estricto apego a lo solicitado en el **Anexo Técnico**, mismo que forma parte integral de la presente convocatoria.

Fojas 84, 85 y 89 de la convocatoria (anexo técnico).

"Documentos que deberán presentar los participantes del procedimiento de contratación para que cumplan con los requisitos técnicos solicitados

Propuesta de Trabajo (12 puntos).

La convocante considera dentro de este rubro, los siguientes subrubros:

- Metodología para la prestación del servicio.
- Plan de trabajo propuesto por el licitante, y
- Esquema estructural de la organización de los recursos humanos

Plan de trabajo (3 puntos).

af

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

- El tiempo de ejecución de cada una de las actividades que se implementarán para iniciar el servicio el 01 de diciembre de 2013 y la implementación de la infraestructura para el 16 de enero de 2014.
- La calendarización con que se cumplirá con la cobertura del servicio a partir del 01 de diciembre de 2013 y la implementación de la infraestructura para el 16 de enero de 2014.

NOTA: LOS DOCUMENTOS DEBERÁN DE SER EVALUADOS POR LAS ÁREAS TÉCNICAS DE LA CONVOCANTE Y DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN EN EL DICTAMEN RESPECTIVO.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS, ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, AFECTARÁ LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA.

Anexo 10 de la convocatoria.

"ANEXO 10

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES, EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN:

DOCUMENTO	REQUISITO	RECIBIDO
10	Propuesta Técnica	
10.2	Plan de Trabajo estableciendo el tiempo de ejecución y calendarización de cada una de las actividades que se implementarán para iniciar el servicio el 01 de diciembre de 2013	

Por otra parte, en lo que respecta al **criterio específico** que se utilizaría para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato respectivo, es de señalar que en el Título V identificado con el nombre de "**PROCEDIMIENTO**", de la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, se especifica que el Área Técnica de la convocante evaluaría las proposiciones técnicas utilizando el criterio de **puntos y porcentajes**, para de esta forma determinar las propuestas que fueran susceptibles de evaluación económica.

Asimismo, también se determinó que la puntuación mínima requerida en el Anexo Técnico era de 45 puntos, y que el puntaje máximo a obtener en la evaluación técnica y en la evaluación económica era de 60 y 40 puntos, respectivamente, tal y como se aprecia a foja 18 de la convocatoria pública a que se ha hecho mención, en donde consta la siguiente información:

Foja 9 de la convocatoria.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

"9. Criterios de evaluación, dictamen y adjudicación"

La CONVOCANTE únicamente considerará las propuestas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidas en el Título IV, numeral 1, subnumerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 2 y 3 de esta convocatoria y los derivados de las juntas de aclaraciones, en apego a lo siguiente:

a. El área técnica y/o requirente de los servicios de la CONVOCANTE, verificará que la propuesta técnica cumpla con las características y especificaciones establecidas en el **Anexo Técnico** de esta convocatoria;

b. El área técnica y/o requirente de los servicios de la CONVOCANTE, verificará que se garanticen y satisfagan las condiciones de los servicios sujetos de contratación;

c. El área Técnica de la Convocante evaluará las proposiciones técnicas utilizando el criterio de **puntos y porcentajes** establecido en el **Anexo Técnico** de esta Convocatoria, debiendo determinar las propuestas que son susceptibles de evaluación económica, de conformidad con la puntuación otorgada a cada propuesta, esta última calificación deberá ser explicada suficientemente con causas y motivos de las mismas y las propuestas que no cumplan por no acreditar al menos la puntuación mínima requerida en el Anexo Técnico de **45 puntos** para evaluarse económicamente serán desechadas, sin que posteriormente el licitante pueda subsanar los errores u omisiones en que haya incurrido, haciéndolo del conocimiento de los licitantes en las actas o dictamen correspondiente;

El puntaje máximo que se obtendrá en la evaluación técnica será de 60 puntos.

El puntaje máximo que se obtendrá en la evaluación económica será de 40 puntos."

Ahora bien, toda vez que en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, se determinó conveniente utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y décimo fracción), inciso c), del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en la convocatoria pública del procedimiento supracitado se establecieron los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que debían integrar la proposición a presentar por los licitantes, así como la calificación numérica o de ponderación que podía alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos, señalándose, para tal efecto, entre otros, el rubro intitulado "**Propuesta de Trabajo**", el cual tendría, en su conjunto, un valor de 12 puntos, puesto que éste se subdividía a su vez en 3 subrubros a saber: **1) Metodología** para la prestación del servicio; **2) Plan de trabajo** propuesto por el licitante; y, **3) Esquema estructural** de la organización de los recursos humanos, los cuales serían calificadas con 6, 3 y 3 puntos, respectivamente.

Asimismo, resulta de vital importancia dejar en claro que para que los interesados estuvieran en posibilidad de obtener los 3 puntos relativos al subrubro denominado "**Plan de Trabajo**", era menester que en dicho instrumento se cumpliera con dos requisitos de suma importancia como lo son el establecimiento del tiempo de ejecución de cada

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

una de las actividades que se implementarían y la calendarización con que se cumpliría con la cobertura del servicio.

Sin que obste a lo anterior, salta a la vista que en la convocatoria de mérito también se especificó que el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes debían obtener en la evaluación de la propuesta técnica era de 45 puntos, para de esta forma continuar con la evaluación de su respectiva propuesta económica como se estableció en la convocatoria emitida con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, en específico en el Anexo Técnico, a foja 89, donde se aprecia lo siguiente:

Foja 89 de la convocatoria (Anexo Técnico).

*"El puntaje mínimo para evaluar la propuesta técnica será de **45 puntos**. Las propuestas que no cumplan con el puntaje mínimo serán desechadas".*

Concomitantemente con lo ya expuesto, es de señalar que de conformidad con las Precisiones a la Convocatoria y el Acta de Junta de Aclaraciones de veintisiete de noviembre de dos mil trece, emitida dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, contenidas a fojas 144, 145, 155 y 156 de la carpeta número 2, enviada con el Informe circunstanciado por la convocante, documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, es posible tener por acreditado que el subrubro identificado como "**Plan de Trabajo**" fue objeto de una modificación en cuanto a las fechas que los licitantes debían de tomar en cuenta para la elaboración del mismo, toda vez que dichas fechas pasaron del primero de diciembre de dos mil trece, al día hábil siguiente a la notificación del fallo, esto en lo que respecta al inicio de la prestación de los servicios, y del dieciséis de enero de dos mil catorce, al veintisiete de los mismos mes y año, lo anterior en lo concerniente a la provisión de la infraestructura y del resto de los servicios a prestar, tal y como se muestra en seguida:

Precisiones a la Convocatoria:

"Precisión número 1:

Referencia: Anexo Técnico, numeral III.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

Dice:

A partir del 01 de diciembre de 2013 al 30 de noviembre de 2017, que deberá iniciar con el servicio "E) Unidad de soporte especializado"; para proveer la infraestructura de los demás servicios que se solicitan, será a más tardar el 16 de enero de 2014..

Debe decir:

A partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo y hasta por 48 meses. Al inicio de la vigencia del contrato el proveedor deberá iniciar con el servicio "E) Unidad de soporte

GA

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

especializado". La totalidad del resto de los servicios señalados en la presente convocatoria deberán estar operando al 100% a más tardar el 27 de enero del 2014."

Acta de Junta de Aclaraciones de veintisiete de noviembre de dos mil trece.

*"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil trece**, en la Sala de Licitaciones ubicada en el nivel Basamento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de las instalaciones de Avenida Anillo Periférico Sur número 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14140, se encuentran reunidos para participar en el acto antes mencionado, los servidores públicos que enseguida se enlistan.*

...

En este acto, se entregan precisiones por parte de la convocante y se da contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes y aquellos que participan por medios remotos electrónicos;

...

*Siendo las **diecinueve horas del presente** y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46, fracción III del Reglamento, se dieron a conocer las respuestas a las repreguntas por escrito presentadas por 10 licitantes; por lo cual las precisiones efectuadas por la convocante, las respuestas dadas a las preguntas y repreguntas formuladas por los licitantes se incorporan a la presente como Anexo, mismas que deberán ser consideradas como parte integrante de la convocatoria de la licitación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33, tercer párrafo de la Ley."*

En tal virtud, tomando en consideración tanto lo establecido en la convocatoria, como lo señalado en las precisiones a la misma, ***** en su interés de obtener la adjudicación del contrato relacionado con la prestación del "Servicio de un Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", presentó su propuesta técnica, a la cual, es dable señalar, adjuntó su respectivo "**Plan de Trabajo**", contenido a fojas 9 a 12 de la carpeta número 14 remitida por la convocante, documentales privadas que una vez enfrentadas y administradas con las constancias que forman parte integrante del expediente en que se actúa, a juicio de esta autoridad, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y de las cuales es posible tener por acreditado que en el "**Plan de Trabajo**" contenido a fojas 9 a 12 de la carpeta número 14 enviada con el informe circunstanciado por la convocante, la empresa hoy inconforme estableció el siguiente contenido:

Qd

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



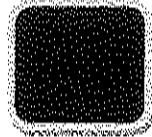
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL
SUBDIRECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL



México D.F. a 2 de octubre de 2013

00009

**10.2. Plan de Trabajo, estableciendo
el tiempo de ejecución y
calendarización de cada una de las
actividades que se implementarán
para iniciar el servicio de acuerdo a
lo estipulado en junta de
aclaraciones**

FACT

FACT



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA	SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CALIDAD	SECRETARÍA DE JUSTICIA	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA	SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA	SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	SECRETARÍA DE REFORMA AGROPECUARIA Y RURAL	SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA	SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CALIDAD	SECRETARÍA DE JUSTICIA	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA	SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA	SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	SECRETARÍA DE REFORMA AGROPECUARIA Y RURAL	SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA	SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CALIDAD	SECRETARÍA DE JUSTICIA	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA	SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA	SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	SECRETARÍA DE REFORMA AGROPECUARIA Y RURAL	SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

00011



Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

técnicas, todos de dieciséis de diciembre de dos mil trece, documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, la convocante estableció, después de haber analizado la propuesta técnica de ***** , que dicha negociación sólo obtuvo 9 de los 12 puntos del rubro identificado como "Propuesta de Trabajo", como consecuencia de que la empresa licitante había acreditado los subrubros denominados "Metodología a utilizar" y "Esquema estructural", los cuales tenían un valor de 6 y 3 puntos, respectivamente; sin embargo, la negociación en cuestión no había cumplido con el subrubro intitulado "**Plan de Trabajo**", el cual tenía un valor de 3 puntos, toda vez que en dicho documento ***** , no señaló cuándo y cómo, de adjudicarsele el contrato, llevaría a cabo las actividades o tareas relacionadas con la cobertura del servicio y la implementación de la infraestructura, tal y como se ejemplifica enseguida:

En el Dictamen que fundamenta el Fallo del procedimiento para la contratación del "Servicio de un Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social" de dieciséis de diciembre de dos mil trece, contenido a fojas 380 a 382 de la carpeta número 2 remitida por la convocante, se señaló lo siguiente:

"-----ANÁLISIS CUALITATIVO-----"

***** PARA LA PARTIDA OFERTADA, CUMPLIO CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA, CONCLUYÉNDOSE DEL ANÁLISIS TÉCNICO EMITIDO POR EL ÁREA REQUIRIENTE DEL SERVICIO, QUE SE ANEXA PARA PRONTA REFERENCIA QUE OBTUVO 56 PUNTOS O UNIDADES PORCENTUALES, DE UN TOTAL DE 60; SEÑALANDO QUE NO ACREDITÓ DOCUMENTALMENTE LO SIGUIENTE: NO CUMPLE CON EL SUBRUBRO "PLAN DE TRABAJO", AL NO PRESENTAR CUÁNDO Y COMO LLEVARÁ A CABO LAS ACTIVIDADES O TAREAS QUE IMPLICA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA DEL SERVICIO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, LO CUAL SE PUEDE OBSERVAR EN EL FOLIO 0001 DE LA CARPETA 2-2 DE SU PROPUESTA TÉCNICA..."

Por su parte, en la Evaluación cualitativa de las proposiciones técnicas correspondientes a la Licitación Pública Nacional (Mixta) Segunda Convocatoria LA-014000999-N136-2013, para la contratación del Servicio de un Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), de dieciséis de diciembre de dos mil trece, contenida a fojas 374 a 377 de la carpeta número 2 remitida por la convocante, se determinó lo siguiente:

"Una vez analizados las propuestas presentadas por los licitantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y especificaciones solicitadas en la convocatoria en que se actúa, se determina lo siguiente:

...
Criterio de Puntos y Porcentajes

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXI. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

Licitante: *****

Rubro: "Propuesta de Trabajo" (12 puntos)

Subrubro: "Metodología a utilizar" (6 puntos): El licitante obtuvo un total de 6 puntos.

Subrubro: "Plan de Trabajo" (3 puntos): El licitante obtuvo un total de 0 puntos.

El licitante no cumple con el subrubro "Plan de Trabajo", al no presentar cuándo y como llevará a cabo las actividades o tareas que implica el otorgamiento de la cobertura del servicio y la implementación de la infraestructura, de conformidad con el criterio de puntos y porcentajes establecido en la Convocatoria, lo cual se puede observar en el folio 00011 de la Carpeta 2-2 de su propuesta técnica. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 52 de su Reglamento, así como el inciso c) del artículo DÉCIMO del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Subrubro: "Esquema estructural" (3 puntos): El licitante obtuvo un total de 3 puntos."

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el marco normativo a que se ha hecho mención, lo cual actúa en administración con la serie de situaciones acreditadas mediante los elementos de convicción valorados en líneas pasadas, tenemos que en la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, se establecieron, entre otras cuestiones, los requisitos que debían cumplir los licitantes interesados en participar en el procedimiento licitatorio de referencia.

Requisitos entre los cuales se encontraba el relativo a la propuesta técnica, misma que, es dable señalar, debía integrarse por una serie de documentos establecidos en el Anexo Técnico de la convocatoria supracitada, entre los cuales se ubica el identificado como "Plan de Trabajo", mismo que constituía un subrubro con un valor de 3 puntos, del rubro identificado como "Propuesta de Trabajo".

"Plan de Trabajo" que, para tenerse por cumplido, era menester que indicara en su contenido dos cuestiones a saber: 1) el tiempo de ejecución de cada una de las actividades que se implementarían; y 2) la calendarización con que se cumpliría la cobertura del servicio.

En tal virtud, de los elementos de convicción que obran en el expediente en que se actúa, ***** para demostrar el cumplimiento de dicho subrubro, presentó, de manera anexa a su propuesta técnica, un "Plan de Trabajo" contenido a fojas 9 a 12 de la carpeta número 14 remitida por la convocante, que no observaba los requisitos establecidos en la convocatoria, puesto que en dicho instrumento no se señaló la calendarización con que se cumpliría la cobertura del servicio a contratar.

Se sostiene lo anterior toda vez que del "Plan de Trabajo" exhibido por la hoy inconforme en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, mismo que ha quedado digitalizado con antelación, se aprecia, sin ápice de dudas, que en la columna denominada "Task Name", la empresa de mérito estableció una serie de etapas o actividades que van de la 1 a la 40 y, posteriormente,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

en los números que van del 41 al 80 de esa misma columna, es decir, de aquella en la que debían señalarse las etapas o actividades, dicha negociación única y exclusivamente indicó fechas, para después volver a establecer etapas o actividades en los números 81, 82, 83, 84, 95, 86, 87, 100, 112 y 118.

Bajo ese orden de ideas se sigue que, tal y como lo señaló la convocante, tanto en el Dictamen que fundamenta el Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, para la contratación del "Servicio de un Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", como en la Evaluación cualitativa de las proposiciones técnicas, ambos de dieciséis de diciembre de dos mil trece, que la empresa *****

no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria para obtener los 3 puntos del subrubro identificado como "Plan de Trabajo", puesto que si en el documento en cuestión fue omisa en establecer la calendarización de todas y cada una de las actividades que, de adjudicarsele el contrato, realizaría para la implementación del servicio, toda vez que como ha quedado demostrado, en los números 41 a 80 de la columna denominada "Task Name", en lugar de señalar las actividades o etapas que realizaría, estableció solamente fechas, resulta incuestionable que el "Plan de Trabajo" por ella presentado, no cumplía a cabalidad con uno de los dos extremos exigidos en la convocatoria, de ahí que no haya estado en posibilidad de obtener los 3 puntos con que se encontraba valuado el mencionado subrubro.

Sin que constituya óbice a la determinación anterior, la prueba documental privada ofrecida por ***** consistente en copia simple de su "Plan de Trabajo", y la digitalización que de su contenido efectuó en su recurso de inconformidad de veinte de diciembre de dos mil trece, toda vez que tal y como lo hizo valer la convocante en su informe circunstanciado de veinte de enero de dos mil catorce, y como posteriormente lo reconoció la propia inconforme en su escrito de alegatos de veinte de febrero del año en curso, dicho "Plan de Trabajo" no fue el mismo que la negociación de mérito exhibió, de manera conjunta a su propuesta técnica, dentro del procedimiento de licitación procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, para la contratación del "Servicio de un Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", tal y como se transcribe a continuación:

"ALEGATOS

En el recurso de inconformidad planteado por mi representada se presentó una tabla en donde se argumentó esencialmente que en la oferta técnica del recuadro identificado como el "Plan de Trabajo" si se establecen las columnas relacionadas con el "Task Name" y "Duración" de las actividades o tareas con el objeto de demostrar que la convocante no lo había considerado, sin embargo al presentar el informe circunstanciado la convocante señala que alteramos los documentos exhibidos en la propuesta técnica, en particular la hoja 2 del plan de trabajo porque no están las columnas denominadas "Task Name" y "Duración". Es hasta ese momento que mi mandante se da cuenta que la oferta técnica de mi mandante no incluía las dos columnas señaladas.

CA

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

El propósito no es engañar a ese Órgano Interno de Control ni a la Convocante, sino que al no contar mi representada con copia fiel y auténtica del Plan de Trabajo la consideración de mi representada fue en el sentido de que la oferta técnica de mi mandante si tenía la tabla que contaba con las columnas referidas en las tres hojas; y no que solamente se encontraban incluidas en las hojas 1 y 3 de la multicitada tabla".

De ahí que el elemento de convicción en cita no tienda a sostener los motivos de disenso esgrimidos por *****; toda vez que dicha probanza fue demeritada por la propia empresa inconforme.

Lo anterior, se ve robustecido con la prueba presuncional legal ofrecida tanto por la disconforme como por la convocante, toda vez que, en el caso concreto, el marco normativo relacionado con la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, no establece expresamente presunción alguna en favor de *****; asimismo, en lo atinente a la presunción humana, debe acotarse que en el caso que nos ocupa, como resultado de un estudio lógico y apegado a las reglas de la sana crítica de los hechos objetivos y comprobados que obran en el expediente, no se desprende conclusión alguna que beneficie a la inconforme, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11.

Razón por la cual resulta inconcusa que el agravio en estudio es **INOPERANTE**, puesto que el "Plan de Trabajo" exhibido por la empresa ***** no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N136-2013, toda vez que en dicho instrumento la hoy inconforme no estableció una adecuada calendarización de las etapas o actividades que implementaría para cumplir con la cobertura del servicio a contratar, ya que como se demostró con anterioridad, la interesada se abstuvo de señalar, en el documento en cuestión, cuarenta actividades que debieron constar en los números que iban del 41 al 80 de la columna denominada "Task Name", es decir, de aquella que contenía las etapas o actividades a desarrollarse, puesto que como se observa de su respectivo "Plan de Trabajo", en los campos supracitados única y exclusivamente estableció fechas, incumpliendo con ello lo solicitado en la convocatoria a que se ha hecho mención.

Por todo lo anteriormente expuesto, es procedente resolver y al efecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que los motivos de inconformidad analizados resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, consistente en el Acta de Fallo de dieciséis de diciembre de dos mil trece, emitida dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número

41

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/002/2014.

RESOLUCIÓN.

LA-014000999-N136-2013, para la contratación del "Servicio de un Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social".

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a las partes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Carlos Alexis Huerta González, Titular del Área de Responsabilidades en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Eliminado: Palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En virtud de tratarse de información confidencial, como razón social, nombres y apellidos, domicilio particular e instrumentos notariales.

Elaboró: José Luis López Pérez.
Revisó: Lic. Elizabeth Zaldívar Cruz.
Supervisó: Lic. Carlos Alexis Huerta González.

